

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 485

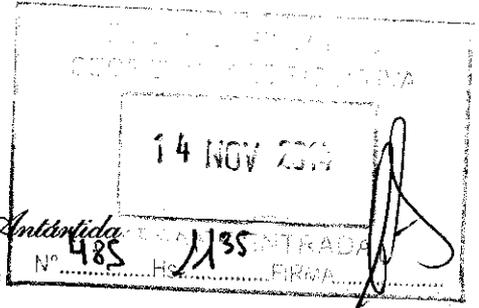
PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 11/14 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA  
LEY PROVINCIAL Nº 440 ( LEY IMPOSITIVA).

Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1648	HORA 13 NOV 2014 10:30
FIRMA	

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
República Argentina

MENSAJE N° 11



USHUAIA, 12 NOV. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración y tratamiento legislativo el proyecto de ley que se adjunta, cuyos fundamentos se explicitan en el presente mensaje.

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 9°.3 - DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL", de la Ley Provincial N° 440, y se fundamenta en la necesidad de actualizar los montos que por tasas retributivas de servicios especiales presta la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en el hecho de encontrarse totalmente desactualizada la misma, dado el crecimiento en estos últimos diecisiete (17) años del tráfico inmobiliario, acarreado esta circunstancia un aumento también de los tramites que en dicha dependencia se prestan y por ende los insumos que a tal fin se requieren. A título de referencia se mencionan como trámites de mayor demanda los Certificados Catastrales para constitución de derechos, ingreso y tramitación de todos los planos de mensura de la Provincia presentados por profesionales y/o los efectuados por administración, como así también la actualización y edición de toda la cartografía oficial de la Provincia, entre tantos otros servicios y documentos que son gestionados y/o emitidos por la mencionada Dirección.

La intención del presente proyecto es incorporar una unidad de medida para la valuación de dichas tasas, evitando de ese modo futuras desactualizaciones en los montos percibidos.

Así las cosas, se considera oportuno que la unidad de medida a tomar en cuenta para definir los montos de las tasas en cuestión sea equivalente al valor de mercado en la Provincia de un (1) litro de nafta súper YPF, teniéndose en consideración que las fracciones deberán absorberse por redondeo a favor del administrado.

Cabe señalar en este punto que las tasas que percibe la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en contraprestación de los servicios especiales que brinda, de conformidad con la normativa vigente, si bien se vinculan con su función, atienden a intereses de particulares y/o permiten a éstos cumplir con exigencias de la legislación, ya sea

///...2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

11



///...2

de orden nacional, provincial y/o municipal.

En consecuencia, se trata de servicios extraordinarios, y por ello denominados especiales, para los cuales la citada Dirección destina tanto su personal como sus insumos, que cada vez son más onerosos, redundando ello en la dificultad de mantener este servicio a la comunidad en adecuadas condiciones en atención al incremento de los costos que éste implica, atendiendo a que los montos actuales datan del año 1999 y resultan irrisorios para la restitución de los insumos que se utilizan a ese fin.

La modificación propuesta propende a generar un mayor equilibrio entre el esfuerzo administrativo tendiente a brindar una mejor calidad de servicios y generación de recursos que soporten el necesario mejoramiento y sostén de las actividades que a tal fin se llevan a cabo.

Por todo ello es que, dentro de este marco y teniendo en consideración la necesidad de continuar prestando tales servicios especiales de manera eficiente y permanente, se considera que el establecimiento de una unidad de medida para determinar la tasa de acuerdo con los valores de mercado del precio de un litro de nafta súper YPF, permitirá mantener actualizados los montos a percibir sin perjudicar el normal funcionamiento administrativo.

Sin otro particular, saludo a Usted y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.

POST A LA SECRETARÍA  
LEGISLATIVA, Ushuaia, 13/11/14

Roberto L. CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



11

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el punto 3 del artículo 9º de la Ley Provincial N° 440, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“3.- DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL.  
Establécese que, para la valuación de las tasas retributivas de los servicios especiales que a continuación se detallan, se tomará como base en Unidad de Medida (U.M.) el equivalente al valor de mercado en la Provincia de un (1) litro de nafta súper YPF:

3.1.) Certificados Catastrales:

- a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaratorias de herederos, títulos, etc., VEINTICINCO U.M. (25 U.M.);
- b) por informes, certificados o valuaciones, para cada parcela, VEINTICINCO U.M. (25 U.M.);
- c) todo trámite urgente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

3.2.) Copias:

- a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, VEINTE CENTESIMOS U.M. (0,20 U.M.);
- b) por fotocopia de cada plano catastral de manzana (plancheta), DIEZ U.M. (10 U.M.);
- c) por fotocopia parcial (tamaño A4) de plano de mensura, DOS U.M. (2 U.M.).
- d) por copia de plano en formato digital: CINCO U.M (5 U.M)

3.3.) Planos de subdivisión Ley Nacional N° 13.512:

- a) Por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.512, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- b) por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- c) cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias o modificar las ya existentes, se pagará



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



11

- además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional y complementaria que se origine o modifique, VEINTE U.M. (20 U.M.);
- d) por pedido de anulación de planos registrados, CUARENTA U.M. (40 U.M.);
  - e) por primera visación provisoria de todo plano de mensura y subdivisión, Ley Nacional N° 13.512, VEINTE U.M. (20 U.M.);
  - f) por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja, CINCUENTA CENTESIMOS U.M. (0,5 U.M.);
  - g) por pedido de urgente despacho dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, CUARENTA U.M. (40 U.M.) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano;
  - h) por corrección de un plano registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, CINCUENTA U.M. (50 U.M.);
  - i) cuando se tramite un plano de subdivisión de un inmueble propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como sus entes autárquicos, que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en esta Ley.

3.4.) Reproducciones:

- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de UNA U.M. (1 U.M.);
- b) por fotocopia en blanco y negro de aerofotogramas, TRES U.M. (3 U.M.);
- c) por copia heliográfica de hojas de restitución fotogramétrica a escalas 1/1000, 1/5000, 1/10000, por hoja DIEZ U.M. (10 U.M.);
- d) por graficaciones color parciales de archivos de restitución fotogramétrica o SIG se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de DOS U.M. (2 U.M.);
- e) por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel opaco se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de CUATRO U.M. (4 U.M.);
- f) por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel brillante se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de CINCO U.M. (5 U.M.);
- g) por archivos digitales de imágenes satelitales no rectificadas, UNA U.M. (1 U.M.) cada 1000 Píxeles;
- h) por archivos digitales de imágenes satelitales rectificadas, DOS U.M. (2 U.M.) cada 1000 Píxeles;
- i) por archivos digitales de restitución, CIEN U.M. (100 U.M.) el primer megabyte de tamaño



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



11

del archivo sin comprimir y CINCUENTA U.M. (50 U.M.) los siguientes megabyte o fracción del mismo.

3.5.) Planos de mensura:

- a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, VEINTE U.M. (20 U.M.);
- b) por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, por foja, CINCUENTA CENTESIMOS U.M. (0,5 U.M.);
- c) por pedido de urgente despacho de expediente de mensura (dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas), CINCUENTA U.M. (50 U.M.) por parcela originada;
- d) por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura o subdivisión, a registrar, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- e) por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior con un adicional por hectárea de CINCO U.M. (1 U.M.);
- f) por anulación de planos registrados, SESENTA U.M. (60 U.M.);
- g) por corrección de un plano registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, CINCUENTA U.M. (50 U.M.);
- h) por ratificación de un plano encuadrado en el Decreto N° 348/86, SESENTA U.M. (60 U.M.);
- i) cuando se tramite un plano de mensura de inmueble propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, así como de sus entes autárquicos que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en la presente Ley.

3.6.) Tierras Fiscales:

- a) Por expediente que inicia cada solicitante de un predio, cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas en el mismo, deberá abonarse, en oportunidad de iniciar la actuación administrativa, CINCUENTA U.M. (50 U.M.);
- b) por cada constancia de ocupación, constancia de estado del trámite, o certificado de posesión de inmueble, VEINTE U.M. (20 U.M.);
- c) por cada fotocopia simple del expediente, legajo u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, VEINTE CENTESIMOS DE U.M. (0,20 U.M.);
- d) por formulario de la Superintendencia Nacional de Fronteras, DIEZ U.M. (10 U.M.);
- e) por cada copia de decretos o reglamentos u otros no previstos anteriormente, por foja, VEINTE CENTESIMOS DE U.M. (0,20 U.M.);



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



f) La multa establecida en el artículo 27 de la Ley Provincial 313 se fija en VEINTE U.M. (20 U.M.) por metro cuadrado de ocupación;

g) Por cada día de ocupación subsiguiente a la intimación de desalojo se fija una multa diaria de UNA U.M. (1 U.M.) por metro cuadrado de ocupación.

3.7.) Reingresos - Urgencias:

Por cada reingreso de trámites, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa establecida en cada caso.

Por todo trámite urgente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles subsiguientes a la presentación, con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida en los incisos anteriores.

3.8.) Disposiciones generales:

I. Título Ejecutivo: En todos los casos, será suficiente título ejecutivo la Certificación de Multa o la Certificación de Deuda emitida por la Dirección de Catastro.

II. Redondeo: Las fracciones que surjan del resultado de la valuación realizada en unidades de medida deberán absorberse por redondeo a favor del administrado.

III. Actualización U.M.: El valor de la U.M. será ajustado semestralmente el 1 de Julio y 1 de Enero de cada año.

IV. Afectación Específica: El SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos recaudados serán de carácter específico con destino a gastos operativos y de equipamiento. Se depositarán en una cuenta especial de la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL de la Provincia creada para tal fin."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Lic. Osvaldo J. MONTI  
MINISTRO DE ECONOMÍA

María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur